

CONSIDERANDO, salvo que se especifique otra cosa en el presente auto (el “Auto de Programación”), que los términos con mayúscula inicial en este Auto de Programación tendrán los mismos significados establecidos en el Convenio [ver Anexo 1];

CONSIDERANDO, que el 7 de marzo de 2016, el Administrador Judicial y el Comité solicitaron de forma urgente un auto para, entre otras cosas: (i) notificar sobre el Convenio, la Transacción Judicial y el Auto de Exclusión y Resolución; (ii) establecer el Término para Objetar en que se deberán presentar y notificar cualesquier objeciones relacionadas con el Convenio, la Transacción Judicial y el Auto de Exclusión y Resolución; (iii) establecer una fecha límite para que las Partes contesten dichas objeciones; y (iv) citar a una Audiencia sobre el Convenio, la Transacción Judicial y el Auto de Exclusión y Resolución, y para tratar cualesquier objeciones presentadas;

CONSIDERANDO, que el Juzgado ha considerado todos los argumentos hechos y documentos presentados en relación con la solicitud que se mencionó;

ENTONCES, POR LO TANTO, en este acto se ORDENA, DECLARA Y DECRETA lo siguiente:

1. Audiencia: Se llevará a cabo una audiencia ante el Juez David C. Godbey en el Juzgado del Distrito Norte de Texas, de los Estados Unidos de América, Tribunal de Estados Unidos, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, en la Sala 1505, a las 10:00 a.m. el 8 de julio de 2016, que es una fecha al menos noventa y un (91) días naturales posterior a la emisión de este Auto de Programación. Los fines de dicha Audiencia serán: (i) determinar si el Convenio y sus anexos, que se adjuntan como Anexo 1 de este Auto de Programación, y la Transacción Judicial que describe, deben aprobarse por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto de Exclusión y Resolución, adjunto al presente como Anexo 1(D), debe emitirse por el Juzgado; y (iii) resolver aquellos asuntos que el Juzgado considere pertinente.

2. Posible Aprobación: El Juzgado puede aprobar el Convenio y la Transacción Judicial, y emitir el Auto de Exclusión y Resolución, en cualquier momento durante o después de la Audiencia, con aquellas modificaciones que se acuerden por las Partes sin necesidad de notificación.

3. Notificación: El Juzgado determina que la metodología, distribución y divulgación de la Notificación propuestas por las Partes y que se requieren conforme a este Auto de Programación (i) constituyen la mejor forma viable de notificación; (ii) constituyen una notificación razonablemente calculada, conforme a las circunstancias, para informar a todas las Personas sobre la Transacción Judicial y sus efectos, incluyendo las liberaciones y órdenes que se incluyen en sus términos, y todos los derechos para objetar dicho Convenio, la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión y Resolución y para comparecer en la Audiencia; (iii) son razonables y constituyen una notificación oportuna, adecuada y razonable; (iv) cumplen con los requisitos que establece la ley aplicable, incluyendo el Código de Procedimientos Civiles, la Constitución de los Estados Unidos (incluyendo las disposiciones de Debido

Proceso), y las Reglas del Juzgado; y (v) proporcionará a todas las personas una oportunidad total y justa para ser oídas sobre dichos asuntos. Los Costos de Notificación se asumirán como se establece en el Convenio. Por lo tanto, se le ordena al Administrador Judicial que:

a. a más tardar veintiún (21) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, cause que la versión completa de la notificación que se adjunta al presente como Anexo 1(B) (la “Versión Completa de la Notificación”) se envíe, mediante correo de primera clase, porte pre-pagado y por correo electrónico, si el Administrador Judicial tiene una dirección de correo electrónico, a cada Persona que (i) fuera tenedora de un certificado de depósito, CD, cuenta de depósito o inversión con Stanford al 16 de febrero de 2009, (ii) haya presentado una Solicitud de Reconocimiento de Deuda al Administrador Judicial o Soporte de la Deuda a los Liquidadores de Antigua, o (iii) fuera tenedora de un certificado de depósito, CD, cuenta de depósito o inversión con Stanford y haya sido demandada por el Administrador Judicial, el Comité o los Liquidadores de Antigua para recuperar pagos en exceso sobre la inversión original de dicha Persona, en el entendido, sin embargo, que si una Persona que reciba la Versión Completa de la Notificación transmitió sus acciones legales a terceros, el Administrador Judicial deberá notificar a la parte adquirente y no tendrá que notificar a la parte cedente;

b. a más tardar veintiún (21) días después de la emisión de este Auto de Programación, causar que la Versión Completa de la Notificación se distribuya por ECF a todas las partes y personas que hayan comparecido en cualquier asunto incluido en MDL No. 2099, *In re: Stanford Entities Securities Litigation* (N.D. Tex.);

c. a más tardar veintiún (21) días después de la emisión de este Auto de Programación, causar que se publique la notificación de conformidad con el formato adjunto al presente como Anexo 1(C) (la “Publicación de la Notificación”) en las ediciones impresas y electrónicas de las siguientes publicaciones: The Wall Street Journal (edición global, así como la traducción al español de la Publicación de la Notificación que se adjunta como Anexo 1(C) de este Auto de Programación en Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú y Venezuela), The New York Times y The Daily Observer (Antigua y Barbuda);

d. a más tardar veintiún (21) días después de la emisión de este Auto de Programación, causar que este Auto de Programación, sus anexos, la Versión Completa de la Notificación, la Publicación de la Notificación y los documentos relacionados con la solicitud de este Auto de Programación, se publiquen en el sitio web del Administrador Judicial (www.stanfordfinancialreceivership.com);

e. a más tardar veintiún (21) días después de la emisión de este Auto de Programación, causar que el sitio web del Administrador Judicial (www.stanfordfinancialreceivership.com) incluya traducciones al español de este Auto de Programación, el Convenio, la Versión Completa de la

Notificación, la Publicación de la Notificación, el Auto de Antigua y el Auto de Exclusión y Resolución propuesto, que se adjuntan al presente como Anexos 1, 1(B), 1(C), 1(E) y 1(D); y

f. en o antes de la Audiencia, proporcionar al Juzgado una declaración o afirmación de que el Administrador Judicial cumplió con el inciso 3(a)-(e) de este Auto de Programación.

4. Tenedores Nominales: Cualquier Persona que sea tenedora de un certificado de depósito, CD, cuenta de depósito o inversión con Stanford como tenedor nominal en favor de un beneficiario final deberá, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a que sepa de la existencia de la Versión Completa de la Notificación, de la Publicación de la Notificación o este Auto de Programación, ya sea (i) enviar una copia de la Publicación de la Notificación mediante correo de primera clase a todos aquellos beneficiarios finales, o (ii) proporcionar una lista de los nombres y direcciones de dichos beneficiarios finales a: Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, P.O. Box 990, Corte Madera, California 94976-0990, telefonos: (866) 964-6301 o (317) 324-0757, E-mail: info@stanfordfinancialclaims.com.

5. Objeciones y Comparecencias en la Audiencia: Cualquier Persona que se oponga al Convenio, la Transacción Judicial o el Auto de Exclusión y Resolución, o desee comparecer a la Audiencia, deberá, a más tardar cincuenta y seis (56) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación (el “Término para Objetar”):

a. presentar dentro de este procedimiento, ya sea mediante ECF o por correo enviado al Secretario del Juzgado del Distrito Norte de Texas de los Estados Unidos de América, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, una objeción que:

(i) esté firmada;

(ii) contenga el nombre, dirección, número telefónico y, si esta disponible, dirección de correo electrónico de la parte que objeta;

(iii) contenga el nombre, dirección, número telefónico y, dirección de correo electrónico del cualquier abogado que represente a la parte que objeta en dicho asunto;

(iv) establezca si la parte que objeta, o si se aplica en su caso, el abogado de aquélla, tiene la intención de hacer alguna declaración verbal en la Audiencia;

(v) detalle las bases para objetar; e

(vi) incluya cualesquier documentos que la parte que objeta quiera que el Juzgado considere; y

b. envíe copias de dicha objeción mediante ECF, o por correo electrónico y correo de primera clase a todos los siguientes:

Steven S. Sparling

Kramer Levin Naftalis & Frankel LLP

1177 Avenue of the Americas
New York, New York 10036
Teléfono: (212) 715-7736
E-mail: ssparling@kramerlevin.com

y

Ralph S. Janvey
c/o Mark R. Murphy
Davis & Santos, Attorneys & Counselors, P.C.
The Weston Centre
112 E. Pecan Street Suite 900
San Antonio, Texas 78205
Teléfono: (210) 853-5882
E-mail: mmurphy@dslawpc.com

Se considerará que una parte que objeta se sometió a la jurisdicción de este Juzgado para todos los efectos que se relacionen con la objeción, el Convenio, la Transacción Judicial y el Auto de Exclusión y Resolución. Las partes con derecho a objetar que no presenten una oposición en tiempo y forma, como se establece en el presente, habrán renunciado a su derecho a objetar (incluyendo cualquier derecho a apelar) y a comparecer a la Audiencia y no podrán volver a interponer dichas objeciones en este procedimiento o ningún otro. Las Personas no tienen que comparecer a la Audiencia o realizar ningún otro acto para indicar su aprobación.

6. Contestaciones a las Objeciones: A más tardar siete (7) días naturales antes de la Audiencia, las Partes del Convenio podrán emitir su contestación a cualesquier objeciones, mediante (i) la presentación de dicha contestación mediante ECF en este procedimiento, y (ii) en la medida que alguna parte que objete haya presentado y notificado una objeción dentro del Término para Objetar de conformidad con el inciso 5 de este Auto de Programación por algún medio distinto a ECF, la notificación de dichas contestaciones a dicha parte que objeta se enviará mediante correo de primera clase y correo electrónico, en la medida que dicha parte que objeta haya proporcionado una dirección física y de correo electrónico.

7. Computo de Términos: Todos los términos y fechas límite conforme a este Auto de Programación deberán cumplirse como sigue: (i) en caso de una presentación personal ante el Secretario del Juzgado, tendrá que hacerse antes del horario de cierre de la oficina del Secretario, (ii) en caso de que se haga por correo, enviando dicho correo antes del fin del término o fecha límite, (iii) en caso de presentación mediante ECF, deberá hacerse a más tardar a las 11:59 p.m. conforme al huso horario aplicable al Juzgado, y (iv) en caso de correo electrónico, enviando un correo electrónico a más tardar a

las 11:59 p.m. conforme al huso horario aplicable al Juzgado. Si cualquier término o fecha límite de conformidad con este Auto de Programación cae en sábado o domingo, o en un día festivo oficial conforme a la Regla 6(a)(6) del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha fecha se pospondrá hasta el siguiente día que no sea un sábado, domingo o un día festivo oficial conforme a la Regla 6(a)(6) del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8. Ajustes Relacionados con la Audiencia y los Términos: La fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia, y los términos y fechas límites que se establecen en este Auto de Programación, estarán sujetos a aplazamiento o cambio por parte de este Juzgado sin necesidad de notificación adicional a aquella que se publique mediante ECF en este asunto.

9. Suspensión: En la medida que no se establezca lo contrario, todos los asuntos entre las Partes, en este acto, por la presente se suspenden y deberán permanecer suspendidos, en todo lo que no implique la ejecución del Convenio y de la Transacción Judicial, hasta la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, o, si Kroll termina el Convenio y la Transacción Judicial de conformidad con la Sección XIV del Convenio, hasta que pase un término de treinta (30) días hábiles después de que Kroll envíe la notificación de terminación.

10. Terminación: Este Auto de Programación se revocará y quedará sin efectos ni validez legal, y por lo tanto no afectará los derechos de las Partes, si el Convenio y la Transacción Judicial se terminan de conformidad con el Convenio.

11. Ausencia de Errores y Mala Fe: No existen hechos estipulados entre las Partes en relación con las Acciones Legales Transigidas. El Convenio, sea que se consume o no, la Transacción Judicial, este Auto de Programación, el Auto de Exclusión y Resolución, sus términos y disposiciones, las negociaciones, procedimientos y acuerdos que se relacionen con aquéllos, y todos los documentos que les sirvan de soporte, y los documentos y declaraciones que se mencionen en ellos:

a. no son ni deberán describirse como, considerarse, invocarse, ofrecerse, recibirse o interpretarse, como una presunción, una asunción, una concesión o evidencia de cualquier deficiencia en las Acciones Legales Transigidas, o mala fe, falta, error, negligencia, incumplimiento o responsabilidad por parte de Kroll o las Partes Kroll Liberadas, o de cualquier deficiencia que se relacione con las defensas de Kroll o de las Partes Kroll Liberadas; y

b. no podrán descubrirse ni serán admisible o utilizables por cualquier Parte, en cualquier acción legal o procedimiento por ningún motivo, ya sea frente a este Juzgado, o en cualquier otro Foro, o de cualquier otra forma, a menos que sea para ejecutar o cumplir con el Convenio, la Transacción Judicial, este Auto de Programación o el Auto de Exclusión y Resolución, o en relación con cualesquier acciones legales, incluyendo sin limitación las Acciones Legales Transigidas, que Kroll pueda tener en

contra de cualquier Parte Liberada Kroll, incluyendo sin limitación a sus aseguradoras, reaseguradoras, empleados y agentes.

12. Retención de la Jurisdicción: El Juzgado conservará la jurisdicción para considerar todas las promociones que surjan de o se relacionen con la Transacción Judicial propuesta.

13. Resolución: Si la Transacción Judicial se aprueba por el Juzgado, se emitirá un Auto de Exclusión y Resolución como se establece en el Convenio.

ORDENO EN ESTE ACTO.

FIRMADO el 23 de marzo de 2016.

/s/ David C. Godbey

DAVID C. GODBEY

JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS